



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: NASSER YASSIN CARBONEL.
Demandado: TANIA MARIA CAMACHO.
RAD. 20001-31-03-004-2009-00231-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, quince (15) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud instaurada por el procurador judicial de la parte demandante, consistente en que se decrete la acumulación de otro proceso que sigue el demandante en contra de la demandada referenciada, al proceso en que nos encontramos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se percata el suscrito, que la misma no es clara, ya que dicho apoderado, no especifica e individualiza los procesos a acumular con su número de radicación, sino que solo se remite a afirmar que los mismos se encuentran en este Despacho judicial, desconociendo el mismo, que a pesar de tener partes iguales, los procesos se identifican con un número de radicación que le es asignado al momento de la presentación de la demanda en la oficina judicial, numeración con la cual, el Juzgado realiza la búsqueda y tramita el mismo, detalle importante que omite el memorialista.

Por lo anterior, y en aras de dar trámite a la solicitud de acumulación efectuada por el memorialista, se ordenará, requerir al apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE JUAN BENJUMEA, para que presente al Despacho aclaración de la solicitud realizada por este, en los términos indicados en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE JUAN BENJUMEA, para que presente al Despacho aclaración y/o complementación de la solicitud de acumulación de procesos realizada por este, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281403844e282b1ce95716dbb75b5b3dd78cd6418be63743bc26d49662e921f**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>